



## CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL



Póliza: 27-1-405.000.103 (10-09-2004)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

### ASEGURADOR (1)

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

SEGOVIA

PASEO EZEQUIEL GONZALEZ, 30 BAJO

28020 Madrid - ESPAÑA

40002 - SEGOVIA

TELF. 921412230 FAX. 921412619

(1) El Asegurador desempeña, en el presente documento, funciones de Acreedor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA

(1) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Insurer roles Creditor functions

### TOMADOR Y ASEGURADO (2)

Tomador : TU HINCHABLE EN CASA, S.L.

C.I.F.: B83297473

Domicilio : C.DUQUE DE SEVILLA,11,TU HINCHABLE EN

28002 - MADRID - ESPAÑA

Correo electrónico : ESANCHEZ@TUHINCHABLEENCASA.COM

Asegurado : Ver definición en el Art. 2.f) de las Condiciones Generales Específicas

(2) El Tomador desempeña, en el presente documento, funciones de Deudor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA.

(2) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Policyholder roles Debtor functions.

### NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 27-1-405.000.103

Apéndice: 19

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 10-09-2017 hasta las 00 horas del 10-09-2018.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 400 - 56.976 DE PABLOS CORREDURIA DE SEGURO

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Telf. Mediador : 921420584

Fax Mediador : 921442475

E-mail : FPABLOS@SEGUROSDEPABLOS.ES

### RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: C.DUQUE DE SEVILLA,11,TU HINCHABLE EN

28002 - MADRID

Actividad: 318051283 EMPRESA DE ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVOS, INCLUYENDO EL ALQUILER A TERCEROS DE VEHICULOS TERRESTRES SIN MOTOR (BICICLETAS, PATINES...) E HINCHABLES.



Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable ..... CONTRATADO  
Índice a la fecha de emisión de la póliza ..... 400,63

Moneda: EUROS

**SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS**

**SUMA ASEGURADA**

POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO ..... 600.000  
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA ..... 90.000

**RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN**

**GARANTÍA PRIMERA:**

COBERTURA BÁSICA ..... CONTRATADO

Base de Tarificación: FACTURACIÓN

Franquicia para todas las Partidas de la

Garantía sin franquicia específica ..... 350

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL ..... NO CONTRATADO

**RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS**

**GARANTÍA PRIMERA:**

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES ..... CONTRATADO

SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES ..... 30.000

GARANTÍA SEGUNDA: ..... NO CONTRATADO

**BASES DE TARIFICACIÓN**

---

FACTURACIÓN ..... 330.000

Tasa de Regularización ..... 3,7534 ‰



## ▶ PAGO DE PRIMAS/ ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA (SEPA DIRECT DEBIT MANDATE)

---

Referencia de la Orden de domiciliación (Mandate Reference): 127405000103

Código SWIFT/BIC: CAIXESBBXXX

Número de Cuenta - IBAN (Account Number - IBAN): ES39 2100 0997 6102 0068 3783

Tipo de pago (Type of Payment): Recurrente

Mediante esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza al Acreedor a enviar instrucciones a la Entidad del Deudor para adeudar su cuenta y a la Entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del Acreedor. Como parte de sus derechos, el Deudor está legitimado al reembolso por su Entidad en los términos y condiciones del contrato suscritos con la misma.

By this mandate, the debtor authorises the creditor to send instructions to the debtor's bank to debit their account and the bank to make debits to their account following the creditor's instructions. As part of their rights, the debtor is entitled to reimbursement by their bank under the terms and conditions of the contract they signed with it.

Forma de Pago : Anual

\*\*\* NO PROCEDE RECIBO \*\*\*

## ▶ CLÁUSULAS PARTICULARES

---

- 01 *Expresamente se conviene que la presente póliza garantiza:*
- La responsabilidad civil del Asegurado derivada de la organización de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.
  - La responsabilidad derivada de los actos preparatorios a la realización de la actividad objeto del seguro.
  - La responsabilidad derivada del personal del organizador, sus delegados, así como las personas encargadas del servicio de orden.

*Por el contrario, NO ESTAN AMPARADOS por las coberturas de este contrato de seguro:*

- a) *La responsabilidad derivada del ejercicio de una profesión u oficio, aún cuando sea en interés del organizador.*
- b) *La responsabilidad de los actuantes o artistas.*
- c) *Los daños causados a los actuantes o artistas, animales, vehículos y equipo empleado para el desarrollo de la manifestación objeto del seguro.*
- d) *Los daños debidos a actos del organizador en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.*
- e) *Los daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles, así como a la normativa aplicable a la organización del acto asegurado.*
- f) *Reclamaciones por la intervención de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo y, en general, Cuerpos o Institutos Armados.*

*En el supuesto de que la actividad asegurada se realice en inmuebles, instalaciones o locales alquilados, se EXCLUYAN*

de la **Cobertura Básica del Riesgo Primero** :

- a) Los lugares, inmuebles o instalaciones con especial valor o importancia artística, cultural o histórica (ruinas, palacios, etc.).
- b) Los daños sufridos por el local cuando el mismo no hubiera sido diseñado o habilitado para la celebración del acto o actos asegurados.
- c) Las reclamaciones por desgaste, deterioro, uso excesivo o inadecuado del local alquilado.
- d) Los daños a instalaciones de calefacción o aire acondicionado, maquinaria, calderas, aparatos de electricidad, gas y sanitarios, equipos de sonido, luz o imagen.
- e) Los daños o pérdidas ocasionados en el manto del césped provocados por el exceso de tiempo durante el que ha permanecido cubierto para su protección o, contrariamente, por no haber sido protegido convenientemente.
- f) La responsabilidad del propietario del local.

02 **Por el Riesgo Primero, de obligada contratación, se garantiza la Responsabilidad Civil por la Explotación, entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuenciales que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.**

03 **Por el Riesgo Sexto, de contratación obligatoria, se garantiza la Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos, entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.**

04 **Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.**

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al **Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación**, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán **excluidas** las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando **excluidas**:

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en

el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

**No tendrán cobertura** los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluidos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.

-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.

*Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.*

*- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.*

**05 Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación**

*La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.*

*El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.*

*Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.*

*Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.*

*No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.*

*En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.*

**06 ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-**

*Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gener.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de **Exclusiones**, que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:*

- e) *Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisita o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.*

*Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad*

en el medio social en que se produce.

ñ) *El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.*

1.5.2. *Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").*

## 07 AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-

*Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.*

*Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.*

*Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:*

1. *En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,*
  - *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.*
  - *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.*
2. *En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,*
  - *el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.*
  - *a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.*

## 08 Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

*El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador*

09 Se hace expresamente constar que durante el alquiler del autogiro propiedad del tomador a Mediaset, dicha empresa tendrá la consideración de asegurado adicional en la presente póliza, sin perder la condición de tercero.

Se hace constar que se deroga la franquicia establecida en póliza para los actos que realice el tomador d e la póliza en la Comunidad de Madrid según la legislación vigente.

La franquicia seguirá en vigor si los actos se realizan en otras comunidades

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ATRACCIONES:

- PISTA HIELO SINTETICO
- AEROGIRO
- COLUMPIO ACROBÁTICO.

10 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

11 *El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.*

12 *El tomador del seguro y/o asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 60 del RDL 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.*

*Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.*

13 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.*

14 *En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, el Asegurado declara conocer y consiente expresamente:*

*1.- Que sus datos de carácter personal, incluidos los de salud, serán tratados informáticamente por la Entidad Aseguradora, con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el Contrato de Seguro.*

*2.- Que los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el Contrato de Seguro, cuya ley reguladora obliga al Asegurado a informar al Asegurador de las causas que motivan la prestación, para que pueda solicitarse, en el caso de pólizas de salud, de los prestadores de servicios sanitarios tal información para el cumplimiento de estos fines, en relación con su salud y el tratamiento que esté recibiendo.*



3.- Que salvo su indicación en contrario notificada a la Compañía Aseguradora, sus datos de carácter personal de nivel básico y medio serán también tratados para segmentar y realizar perfiles de los clientes, con la finalidad de promover acciones comerciales, incluso de venta cruzada, e incluso mediante la cesión de la información resultante de estos procesos informáticos a sus mediadores de seguros, y de remitir el propio Asegurador o terceros por su cuenta, cualesquier informaciones o prospecciones comerciales, personalizadas o no, sobre toda clase de servicios financieros productos de seguros propios o de terceros.

4.- Que los titulares de los datos pueden ejercer gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante la remisión de una comunicación por escrito al domicilio social de Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros situado en la calle Orense número 2 de Madrid, debiendo incluir su nombre, apellidos, fotocopia de su DNI, un domicilio a efectos de notificaciones e indicar expresamente el derecho que desea ejercitar.

- 15 Mediante la firma de estas Condiciones Particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, Usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en las cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía podrá dar respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la LOPD, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

- 16 En toda la documentación contractual relativa a esta póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Griffó con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Subsisten íntegramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.



HECHO POR DUPLICADO EN SEGOVIA A 30 DE OCTUBRE DE 2017.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

Director General Técnico